



Modificación del régimen regulatorio de los AIDs monetizables

Tax Alert

Junio 2019

kpmgabogados.es
kpmg.es



Los AIDs monetizables generados a partir del 23 de noviembre de 2016 pasan a deducirse del importe de capital de nivel 1 ordinario (CET1)

El pasado día 7 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se limita la consideración de los AIDs que no se deducen de los fondos propios de las entidades de crédito únicamente a aquellos que hayan sido generados con anterioridad al 23 de noviembre de 2016

Breve referencia a los Acuerdos de Basilea III y su trascendencia en materia de AIDs monetizables

Los Acuerdos de Basilea III dieron lugar a la aprobación del Reglamento (UE) número 575/2013 y la Directiva 2013/36/UE, en los que se establecían diferentes exigencias de capital para las entidades de crédito con la finalidad de mejorar la calidad de los fondos propios de dichas entidades.

De acuerdo con dicha normativa, en particular, el artículo 39 del referido Reglamento, aquellos Activos por Impuesto Diferido ("AIDs") que no dependan de rendimientos futuros no minoran el importe de capital CET1 (capital de nivel 1 ordinario).

Como consecuencia de la referida normativa, se aprobó en España el Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, cuyo objetivo principal es que, a efectos del cómputo de capital regulatorio de las entidades de crédito, el valor económico de ciertos AIDs no dependa de la capacidad para generar beneficios futuros de la entidad que los ha generado.

Así, con efectos en periodos impositivos que se iniciaran a partir de 1 de enero de 2011, el Real Decreto-ley 14/2013 añadió un nuevo apartado 13 en el artículo 19 del TRLIS (actualmente, apartado 12 del artículo 11 de la Ley del IS), introduciendo una nueva norma de imputación temporal, la cual establece que la reversión en el IS de determinados AIDs deberá ser integrada en la base imponible del IS con determinados límites.

Adicionalmente, los AIDs afectados por la limitación establecida en el artículo 11.12 de la Ley del IS (artículo 19.13 del TRLIS) son convertibles en un crédito exigible frente a la Administración Tributaria bajo el cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley del IS.

Posteriormente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, limitó la generación de AIDs monetizables a la cuota líquida del IS positiva correspondiente al periodo impositivo de generación, si bien para aquellos generados en los periodos transcurridos entre 2008 y 2015 que excedan la cuota líquida del IS positiva del periodo de generación, se estableció la posibilidad de mantener el derecho a la monetización satisfaciendo la denominada prestación patrimonial (1,5% del importe total de dichos activos existentes el último día del periodo impositivo).

Modificación del régimen regulatorio de los AIDs monetizables

El pasado día 7 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica, entre otros, el Reglamento (UE) nº 575/2013.

Entre otras cuestiones, dicho Reglamento modifica la redacción del artículo 39 aludido, limitando los AIDs que no se deducen de los fondos propios exclusivamente a aquellos que no dependan de rendimientos futuros y se hayan generado con anterioridad al 23 de noviembre de 2016.

De esta forma, aquellos AIDs generados a partir de dicha fecha como consecuencia de la aplicación de los artículos 11.12 y 130 de la Ley del IS, minorarán el importe de capital CET1 (capital de nivel 1 ordinario).

Esta modificación podría tener, por tanto, un impacto relevante en el capital de las entidades financieras desde un punto de vista regulatorio.

No obstante, no debe obviarse que para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, la generación de AIDs monetizables se encuentra limitada a la cuota líquida positiva correspondiente al período impositivo, por lo que habrá que analizar caso por caso el efecto de dicha modificación en las entidades.

Por otro lado, debe apuntarse que dicha modificación no tiene *per se* incidencia en el régimen fiscal aplicable a dichos AIDs, en la medida en que los mismos mantienen en principio la consideración de créditos exigibles frente a la Administración Tributaria de acuerdo con los artículos 11.12 y 130 de la Ley del IS.

Sin perjuicio de ello, puesto que el origen de este régimen fiscal se encuentra en la normativa regulatoria, el cambio comentado en la presente nota podría dar lugar, previsiblemente, a una futura reforma del régimen fiscal aplicable a dichos AIDs monetizables.

En cualquier caso, será necesario esperar para conocer la reacción del legislador español a dicha modificación regulatoria y su efecto en el régimen fiscal de conversión de AIDs.

Entrada en vigor de la modificación

De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, esta modificación será de aplicación a partir del 27 de junio de 2019.

No dude en ponerse en contacto con el Equipo de FSTAX de KPMG Abogados, S.L.P. para cualquier aclaración adicional.

Contactos

Víctor Mendoza
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
vmendoza@kpmg.es

Pedro Ruiz
Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 00
pedroruiz@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Edificio Menara
Avda. Buhaira, 31
41018 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96